LXIV Legislatura Constitucional Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

ESO DEL ESTADO DE OAXACA GOBIERNO CONSTITUCIONAL LEGISLATURA LEGISLATIVO

n Raymundo Jalpan, Oaxaca; 11 de enero de 2021

Asunto: Punto de Acuerdo

**DIPUTADO** JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESC **DEL ESTADO DE OAXACA** PRESENTE.

SECHETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIES

MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento a esta soberanía, el punto de acuerdo por el que LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA SE PRONUNCIA EN CONTRA DE LA DESAPARICIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DENOMINADO DE TRANSPARENCIA, **ACCESO** LA **NACIONAL** INSTITUTO INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI).

1



LXIV Legislatura Constitucional Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

PODER LEGISLATIVO Por lo que me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las sociedades democráticas requieren para su desarrollo y soporte, que el derecho a la libertad de expresión, al igual que los derechos sociales individuales y colectivos se consoliden.

El derecho a la información incuestionablemente posibilita la participación de los miembros de la sociedad en los procesos de elección y por ende de decisión, al construirse como instrumento que, en ejercicio del derecho de expresión, permita opinar de forma objetiva sobre los aciertos o desaciertos de las políticas públicas implementadas por el poder público.

Que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)es el organismo constitucional autónomo quien se encuentra facultado para que se garanticen los derechos humanos de acceso a la información y de protección de los datos personales.

De ahí radica la importancia del "INAI", el cual fue diseñado y creado como un organismo constitucional autónomo, en este sentido, es oportuna la Tesis Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al momento de resolver la controversia constitucional 32/2005, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS, S.J.F. y su Gaceta, Novena Época, t. XXIV, p. 912. en el sentido siguiente:

#### 3

## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



LXIV Legislatura Constitucional Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

# ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

**NOTAS** 

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la respecto de Nación los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo características esenciales de anterior. las los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.



LXIV Legislatura Constitucional Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

De lo anterior se desprende que la creación de dichos órganos se realiza de manera independiente de los tres poderes tradicionales, y se les asigna funciones estatales específicas en busca de una mayor especialización, agilidad y transparencia en su actuación. Dichos órganos suponen una evolución de la doctrina de la separación de poderes, pero no la destruyen. Los órganos constitucionales autónomos forman parte del Estado, situándose "a la par de los órganos tradicionales".

A partir de esta ubicación funcional, la Corte establece sus notas distintivas. Las características esenciales que se desprenden y que tienen dichos órganos son:

- a. Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución.
- b. Deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación.
- c. Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera.
- d. Deben atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

De lo anterior se desprende que, los órganos constitucionales autónomos, al estar sujetos a un esquema de cooperación y coordinación a modo de control recíproco, gozan de un ambiente de



LXIV Legislatura Constitucional Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

garantías institucionales las cuales constituyen una protección constitucional a su autonomía, a sus características orgánicas y funcionales. Por lo que un poder público no podría interferir en las atribuciones de un órgano constitucional autónomo, ya que de hacerlo se podrían estar violentando los principios de autonomía e independencia, así como la división de poderes y en el caso concreto, el principio de estabilidad con el que cuenta el órgano agrante denominado INAI.

No es omiso señalar, que posterior a la reformas del 2011en materia de derechos humanos, México como Estado adopto una forma de interpretar uy aplicar las normas que contemplan tales derechos, por lo que se impone a todas las autoridades la obligación de prmover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que nuestro país es parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad uy progresividad.

Es por ello que, en relación con el derecho de acceso a la información y protección de datos personales, los particulares gozan de una amplia salvaguarda a través del INAI y posteriormente por el Poder Judicial al inconformarse cuando las resoluciones de los órganos garantes estén causando perjuicio en sus derechos a la información y protección de datos personales.



PODER LEGISLATIVO

LXIV Legislatura Constitucional Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

Es en atención a ello por lo que someto a consideración de esta Diputación el siguiente proyecto de:

#### **ACUERDO**

UNICO. LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA SE PRONUNCIA EN CONTRA DE LA DESAPARICIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI).

Con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 56 solicito que el presente punto de acuerdo sea tratado de **URGENTE** 

Y OBVIA RESOLUCIÓN.

DIP. MARIA DE JESUS MENDO

HE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA DIP. MARÍA DE JESÚS

MENDOZASÁNCHEZ

## Notas:

-Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México.. (2019). REPORTE SOBRE LAS CAMPAÑAS DE DESINFORMACIÓN, "NOTICIAS FALSAS (FAKE NEWS)" Y SU IMPACTO EN EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. 12de enero 2021, de CNDH Sitio web: <a href="https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Reporte-Noticias-Falsas-Impacto.pdf">https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Reporte-Noticias-Falsas-Impacto.pdf</a>

- Organización de los Estados Americanos. (2013). "El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos". 12 de enero 2021, de OEA Sitio web: <a href="https://www.oas.org/es/sap/dape/concursoinformate/docs/CortosP8.pdf">https://www.oas.org/es/sap/dape/concursoinformate/docs/CortosP8.pdf</a>

- CABALLERO / CARBONELL / FIX-FIERRO / LÓPEZ AYLLÓN / ROLDÁN / SALAZAR. (2012). EL FUTURO DEL IFAI: CONSIDERACIONES SOBRE SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. 12de enero 2021, de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Sitio web: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/biv/libros/7/3196/2.pdf

. XIMENA PUENTE DE LA MORA. (2017). EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO EN EL JUICIO DE AMPARO. 12 de enero 2021, de Instituto de Investigaciones juridicas de la UNAM Sitio web: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4337/9.pdf